

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL
Y DEL TRÁNSITO DEL CIRCUITO JUDICIAL CIVIL DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL
ESTADO LA GUAIRA

Maiquetía, diecinueve (19) de Junio de dos mil veintitrés (2023).-
213° y 164°

ASUNTO: WP12-V-2021-000064

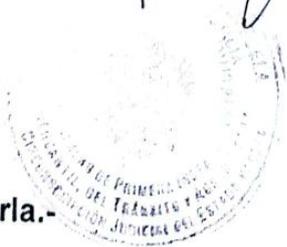
Vista la diligencia que antecede, suscrita por la abogada **YASMILA PAREDES**, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 74.303, actuando en su carácter de apoderada judicial de la parte actora, y por cuanto del cómputo que antecede se evidencia que dentro de la oportunidad legal para ello, la parte demandada no ejerció recurso legal alguno contra la sentencia dictada en fecha Veinticinco (25) de mayo de 2023, el tribunal la declara definitivamente firme. Y así lo establece

En cuanto a la solicitud de ejecución voluntaria del fallo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 524 del Código de Procedimiento Civil, el tribunal acuerda previamente la práctica de la Experticia Contable ordenada en la mencionada sentencia, conforme lo prevé el artículo 249 eiusdem. En consecuencia fija las 11:00 a.m., del Tercer (3er) día de Despacho siguiente al de hoy, a los fines de que tenga lugar el Acto de Nombramiento de Experto.

Una vez conste en autos los resultados de la Experticia ordenada, se proveerá por auto separado sobre la ejecución del fallo. Y así se establece.

LA JUEZ,

Dra. **ANGIE MURILLO MARTINEZ**



AMM/NM/Carla.-

LA SECRETARIA ACC.,

NADIUSCA MILLAN

Delgado (08)